

H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco
Presente.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales en coadyuvancia con la Comisión Edilicia Permanente de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos, y la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción VIII, XIII y XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen, el cual tiene por objeto la aprobación de la modificación a los artículos 111 fracción V, 126 fracción XV, y 143 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y Además de las reformas a los artículos 4, 26, 27, 30, 32, 58, 59, 60, 64, 65, 66, 68, 70, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 89, 90, 91, y 95 al Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

019

ANTECEDENTES

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 13 de noviembre del 2020, se celebró sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, manifestando que en la misma, fue presentada una iniciativa por el Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña, señalando que la iniciativa a la que se hace alusión es con el objeto de proponer la reforma de diversos artículos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco así como al Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para elevar a la categoría de Dirección, la Actual Subdirección de Protección Civil y Bomberos.

En razón de lo anterior, es que con fecha 13 de noviembre del 2020, recayó el acuerdo número 380/2020 del Ayuntamiento, el cual turna a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos y la de Hacienda para su análisis, estudio y en su caso la aprobación, en la que se propone la reforma de diversos artículos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como al Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para elevar a la categoría de Dirección la Actual Subdirección de Protección Civil y Bomberos.

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de lo siguiente:

MARCO NORMATIVO

DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN LO QUE SE REFIERE A LEGISLAR, REALIZAR MODIFICACIONES, REFORMAS Y ADICIONES DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

A. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)

B. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- I. Los bandos de policía y gobierno;*
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:*

- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

C. Que en congruencia y armonía con la Ley General de Protección Civil en su artículo 17 que a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 17. Los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno de la Ciudad de México, los presidentes municipales y los alcaldes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente.

Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades de protección civil, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la legislación aplicable, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la secretaría de gobierno, secretaría del ayuntamiento, y las alcaldías, respectivamente.

Aquellos servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Unidades de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional.

Las unidades de las entidades federativas de protección civil, con sustento en las Leyes y disposiciones locales, propiciarán una distribución estratégica de las tareas, entre los centros regionales ubicados con criterios basados en la localización de los riesgos, las necesidades y los recursos disponibles.

Sobre la denominación que a nivel nacional se tiene de las unidades de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se dispondrá por virtud de la presente Ley llamarse Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado o en su caso, Coordinación Municipal de Protección Civil, así como Coordinación de Protección Civil de la Ciudad de México o, en su caso, Coordinación de Protección Civil de la demarcación territorial correspondiente.

D. Que en correspondencia a la Ley de Protección Civil del Estado en su artículo 12 que a la letra dice:

Artículo 12. - Corresponde a los ayuntamientos:

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Aprobar, publicar y ejecutar el programa Municipal de Protección Civil, así como los planes de protección civil y programas institucionales que se deriven;
- III. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los programas municipales con el Programa Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;
- IV. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de esta ley, en el ámbito de su jurisdicción, en los términos del artículo 43 de la presente ley;
- V. Celebrar convenios con los gobiernos estatal y federal, que apoyen los objetivos y finalidades de los sistemas de protección civil;
- VI. Coordinarse y asociarse con otros municipios de la entidad y el Gobierno del Estado a través de la Unidad Estatal, para el cumplimiento de los programas;
- VII. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo y la Unidad Estatal de Protección Civil;
- VIII. Difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso expida el Comité Estatal;
- IX. Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso, expida el Comité Municipal;
- X. Solicitar al Ejecutivo Estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- XI. Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de protección civil;
- XII. Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y de construcción los criterios de prevención y hacer que se cumplan por conducto de la autoridad correspondiente;
- XIII. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención;
- XIV. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades, así como registrar y validar su preparación;
- XV. Promover la difusión y capacitación de los habitantes del municipio en materia de protección civil;
- XVI. Proporcionar información y asesoría a la población en general para elaborar programas específicos y planes de protección civil e integrar unidades internas de protección civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales;
- XVII. Promover la participación de los grupos sociales que integran su comunidad, en el Sistema Municipal de Protección Civil para la formulación y ejecución de los programas municipales;
- XVIII. Aplicar las disposiciones de esta ley e instrumentar sus programas en coordinación con el Sistema y la Unidad Estatal;
- XIX. **Vigilar a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de esta Ley por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación;**
- XX. Tramitar y resolver el recurso administrativo previsto en esta Ley;
- XXI. Establecer los albergues y refugios temporales de su comunidad;
- XXII. Firmar convenios de colaboración con la Unidad Estatal de Protección Civil para el debido registro, certificación, capacitación, formación y coordinación de los Brigadistas Comunitarios; y
- XXIII. Las demás que le señalen esta Ley y otras normas y reglamentos aplicables.

E. Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

"Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

...

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

...

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Sindico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

I. Materia que regulan;

II. Fundamento jurídico;

III. Objeto y fines;

IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;

V. Derechos y obligaciones de los administrados;

VI. Faltas e infracciones;

VII. Sanciones; y

VIII. Vigencia. "(Sic)"

F) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39 y 40 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

"Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

I. Los bandos de policía y buen gobierno.

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.

021

V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.

VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.

VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

CONSIDERACIONES

Que, desde los inicios de la humanidad, que los seres humanos descubrieron y tuvieron la necesidad de aliarse a otros individuos no solo para poder subsistir a las distintas amenazas que le imponía el medio o entorno que les rodeaba, sino también como la mejor forma de obtener mayores recursos y bienes que mejoraban la calidad de vida de los mismos, garantizando una mejor subsistencia y generando un crecimiento que sumaba a cada vez más personas a este grupo social, crecimiento de estas comunidades que empezaron como aldeas o tribus y formaron lo que fueron las sociedades primitivas tenía como eje de la resolución de conflictos a un jefe o patriarca que actuaba en una posición conciliadora e impartía el orden entre sus miembros, en lo que hoy en día se representa en los estados constituidos con su aplicación de un complejo sistema de leyes y normativas que tienen como principal finalidad el establecimiento del orden público.

022

Que han existidos distintos mecanismos y organismos que se aplican para tal finalidad, y una de las herramientas que debe disponer el estado o gobierno es justamente la Protección Civil, siendo ésta una garantía que debe cumplimentarse para todos los Ciudadanos que adquieren este beneficio universal, constitucional y obligatorio poniéndose a disposición todas las metodologías posibles, para que ésta se ponga en marcha debe existir un factor detonante, causante de la necesidad de aplicación de una medida drástica y emergente que puede tener distintos orígenes, donde quizá el más fácil de comprender es el de los desastres naturales, para los cuales se debe contar con un equipo y una preparación que pueda afrontar a esta situación que requiera de una actuación Rápida, Precisa y Eficaz.

Que, de este modo, se evita entrar en lo que es considerado como un estado de emergencia, el cual se declara cuando las capacidades para poder brindar la respectiva Protección Civil se ven imposibilitadas de dar abasto, sobrecargadas o bien no tienen la eficacia que ese esperaba o había sido planificada, la principal fundamentación y el espíritu que tienen las medidas que se aplican como respuesta ante estos acontecimientos gira en torno a poner a salvo o a resguardo no solo las Infraestructuras y Bienes, sino también a evitar un posterior daño o perjuicio al Medio Ambiente que pueda derivar en enfermedades, malestares o consecuencias que deriven del suceso trágico que se desató (por ejemplo, la manifestación de una Epidemia luego de una Inundación).

Que en atención y para las acciones que mandatan las legislaciones estatales así como federales, siendo las de Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil, aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, participar en el Sistema Estatal de Protección Civil con la celebración de convenios de colaboración, coordinarse con el Gobierno del Estado de Jalisco para solicitar el apoyo necesario para cumplir con las finalidades, en el ámbito de su la competencia del Municipio; instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo y la Unidad Estatal de Protección Civil; Difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso expida el Comité Estatal y Comité Municipal; solicitar al Ejecutivo Estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran; y demás acciones y atribuciones que corresponden al municipio establecidas.

Para efecto de establecer plena coordinación tanto en el aspecto preventivo como operativo se deberá informar cada seis meses el desarrollo de las actividades, así como de las necesidades de las Unidades Municipales a la Unidad Estatal de Protección Civil.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que es considerado como servicio público municipal PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, que es obligación del ayuntamiento cumplir las disposiciones federales

y estatales en materia de protección civil; y que tanto la Ley General de Protección Civil como la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, disponen que las Unidades Municipales de Protección Civil deberán de ser constituidas con un nivel no menor a Dirección preferentemente.

Las justificación ello se propone las siguientes reformas que consisten en modificar la fracción V, del artículo 111, y por otra vertiente adicionar la fracción XV del artículo 126, y el artículo 142 bis, todos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mismas que son las siguientes:

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p align="center">Sección Primera De la Secretaría General</p> <p>Artículo 111.-[...]</p> <p>I a la IV.- [...]</p> <p>V. Instruir y organizar administrativamente a la Sala de Regidores, Oficialía de Partes del Ayuntamiento, Procuraduría Social del Municipio, al Registro Civil, la Oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Junta de Reclutamiento, el Departamento de Asociaciones, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, las Delegaciones y Agencias Municipales, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p> <p>VI a la IX.- [...]</p>	<p align="center">Sección Primera De la Secretaría General</p> <p>Artículo 111.- [...]</p> <p>I a la IV.- [...]</p> <p>V. Instruir y organizar administrativamente a la Sala de Regidores, Oficialía de Partes del Ayuntamiento, Procuraduría Social del Municipio, al Registro Civil, la Oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Junta de Reclutamiento, el Departamento de Asociaciones, las Delegaciones y Agencias Municipales, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p> <p>VI a la IX.- [...]</p>

023

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p align="center">CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES Y OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA</p> <p>Artículo 126. [.....]</p> <p>I a la XIV.- [...]</p>	<p align="center">CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES Y OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA</p> <p>Artículo 126. [.....]</p> <p>I a la XIV.- [...]</p> <p>XV.- Dirección de Protección Civil y Bomberos.</p>
<p align="center">CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS</p> <p>Artículo 143. Para la prestación de servicios especializados, o para la óptima implementación de políticas transversales, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento pueden ordenar la creación de órganos desconcentrados de la administración pública municipal, investidos de autonomía técnica y de gestión, pero vinculados jerárquica y presupuestalmente a alguna dependencia centralizada; además de órganos descentralizados de la administración Pública Municipal con personalidad jurídica propia y patrimonio propio.</p>	<p align="center">Sección Décima Quinta De la Dirección de Protección Civil y Bomberos</p> <p>Artículo 143. La Dirección de Protección Civil y Bomberos es la dependencia competente para ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, los programas y demás acuerdos que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.</p> <p>Para el ejercicio de sus funciones, organización y funcionamiento operativo, deberá integrarse conforme a lo señalado en su manual de organización, así como la plantilla de personal que se le apruebe y asigne anualmente por el ayuntamiento.</p>

Recorriendo el artículo 143 al artículo 144, el artículo 144 al artículo 145 y así hasta llegar al 170 en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco

Aunado a lo ya expuesto, el Presidente Municipal en su iniciativa, propone la reforma del Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, que consiste en modificar el contenido de sus artículos 4, 26, 27, 30, 32, 58, 59, 60, 64, 65, 66, 68, 70, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 89, 90, 91, y 95, como se muestra en la siguiente tabla:

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por: I a la IX.- [...]</p> <p>X. UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS: El órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil; y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, o</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por: I a la IX.- [...]</p> <p>X. UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS: El órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil; y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación,</p>

<p>restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil, la cual también se denominara como Subdirección de Protección Civil y Bomberos.</p> <p>XI a la XII.- [.....]</p>	<p>o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil, la cual también se denominara como Dirección de Protección Civil y Bomberos.</p> <p>XI a la XII.- [.....]</p>
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS Capítulo I La Subdirección de Protección Civil y Bomberos</p> <p>Artículo 26.- La Subdirección de Protección Civil y Bomberos es un Órgano de Administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil la cual hará las funciones como Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme a este ordenamiento, programas y demás acuerdos que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS Capítulo I La Dirección de Protección Civil y Bomberos</p> <p>Artículo 26.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos es un Órgano de Administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil la cual hará las funciones como Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme a este ordenamiento, programas y demás acuerdos que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.</p>
<p>Artículo 27.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos dependerá administrativamente de la Secretaría General del Ayuntamiento y operativamente del presidente municipal y se constituye por lo que respecta a la materia de este reglamento, por:</p> <p>I. Un Órgano Central de Administración. II. El Centro Municipal de Operaciones; y III. Las Bases operativas que se establezcan conforme al Programa Municipal de Protección Civil.</p>	<p>Artículo 27.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, en lo que respecta a la materia de este reglamento se constituye por:</p> <p>I-III.- [.....]</p>
<p>Artículo 30.- El titular de la unidad municipal de protección civil y bomberos tendrá el carácter de Subdirector, teniendo por funciones:</p> <p>I-V.- [.....]</p>	<p>Artículo 30.- El titular de la unidad municipal de protección civil y bomberos tendrá el carácter de Director, teniendo por funciones:</p> <p>I-V.- [.....]</p>
<p>Artículo 32.- El Comité Municipal de Emergencia se integrará por:</p> <p>a-c.- [.....] d.- El o la Subdirector de Protección Civil y Bomberos quien fungirá como Secretario Técnico; e-i.- [.....]</p>	<p>Artículo 32.- El Comité Municipal de Emergencia se integrará por:</p> <p>a-c.- [.....] d.- El o la Director de Protección Civil y Bomberos quien fungirá como Secretario Técnico; e-i.- [.....]</p>
<p>Artículo 58.- La Subdirección de protección civil y bomberos, dentro de los 30 treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación o, en su caso, de la entrega de la información faltante o complementaria solicitada por la propia subdirección, emitirá el registro de la unidad interna de protección civil y procedencia del programa interno de protección civil presentado al efecto, mismo que tendrá una vigencia de 365 días naturales, contados a partir de la fecha de emisión.</p>	<p>Artículo 58.- La Dirección de protección civil y bomberos, dentro de los 30 treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación o, en su caso, de la entrega de la información faltante o complementaria solicitada por la propia Dirección, emitirá el registro de la unidad interna de protección civil y procedencia del programa interno de protección civil presentado al efecto, mismo que tendrá una vigencia de 365 días naturales, contados a partir de la fecha de emisión.</p>
<p>Artículo 59.- El periodo para la emisión del registro y procedencia del programa de la unidad interna podrá ampliarse a criterio de la subdirección de protección civil y bomberos, cuando sea solicitada información complementaria al interesado.</p>	<p>Artículo 59.- El periodo para la emisión del registro y procedencia del programa de la unidad interna podrá ampliarse a criterio de la Dirección de protección civil y bomberos, cuando sea solicitada información complementaria al interesado.</p>
<p>Artículo 60.- En caso de que se exceda el periodo de 30 días, para la entrega de información complementaria que solicite la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, se emitirá la improcedencia del documento.</p>	<p>Artículo 60.- En caso de que se exceda el periodo de 30 días, para la entrega de información complementaria que solicite la Dirección de Protección Civil y Bomberos, se emitirá la improcedencia del documento.</p>
<p>Artículo 64.- Las personas físicas, jurídicas o morales podrán solicitar a la Subdirección de Protección Civil y Bomberos se les otorgue el Distintivo como Espacio Cardioprotegido, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>I-II.- [.....] a-b.- [.....]</p> <p>III. Demostrar la capacidad de respuesta en un escenario planteado en sitio, sin que rebase los 5 minutos que se establecen de respuesta, el cual deberá ser evaluado en presencia de personal de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos.</p>	<p>Artículo 64.- Las personas físicas, jurídicas o morales podrán solicitar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos se les otorgue el Distintivo como Espacio Cardioprotegido, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>I-II.- [.....] a-b.- [.....]</p> <p>III. Demostrar la capacidad de respuesta en un escenario planteado en sitio, sin que rebase los 5 minutos que se establecen de respuesta, el cual deberá ser evaluado en presencia de personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.</p>
<p>Artículo 65.- El procedimiento para la acreditación del Distintivo de Espacio Cardioprotegido, comprenderá las siguientes etapas:</p> <p>I.[.....] II. La Subdirección de Protección Civil y Bomberos, una vez recibida la solicitud en los términos de la fracción anterior, contará con 10 días hábiles para contestar al solicitante, ya sea que cumple satisfactoriamente con los requisitos o se hagan observaciones de la misma para que sean subsanados.</p> <p>III. En el supuesto de que cumpla con los requisitos, se generará por conducto de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos la respuesta en sentido favorable, la cual contendrá el lapso en días en que se llevará a cabo la demostración a que hace referencia la fracción III del artículo anterior, sin previo aviso.</p> <p>IV. Al momento de la demostración a que hace referencia la fracción III del artículo anterior, la Subdirección de</p>	<p>Artículo 65.- El procedimiento para la acreditación del Distintivo de Espacio Cardioprotegido, comprenderá las siguientes etapas:</p> <p>I.[.....] II. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, una vez recibida la solicitud en los términos de la fracción anterior, contará con 10 días hábiles para contestar al solicitante, ya sea que cumple satisfactoriamente con los requisitos o se hagan observaciones de la misma para que sean subsanados.</p> <p>III. En el supuesto de que cumpla con los requisitos, se generará por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos la respuesta en sentido favorable, la cual contendrá el lapso en días en que se llevará a cabo la demostración a que hace referencia la fracción III del artículo anterior, sin previo aviso.</p> <p>IV. Al momento de la demostración a que hace referencia la fracción III del artículo anterior, la Dirección</p>

<p>Protección Civil y Bomberos, asentará en documento el ejercicio, considerando todos los estándares y parámetros que deban cumplir para la atención de la capacidad de respuesta en escenario en sitio.</p>	<p>de Protección Civil y Bomberos, asentará en documento el ejercicio, considerando todos los estándares y parámetros que deban cumplir para la atención de la capacidad de respuesta en escenario en sitio.</p>
<p>V. Una vez concluida la demostración en sitio, y en el supuesto que haya cumplido favorablemente, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos estará en condiciones de expedir posteriormente en el término de 5 días hábiles el documento que se acredita como Espacio Cardioprotegido.</p>	<p>V. Una vez concluida la demostración en sitio, y en el supuesto que haya cumplido favorablemente, la Dirección de Protección Civil y Bomberos estará en condiciones de expedir posteriormente en el término de 5 días hábiles el documento que se acredita como Espacio Cardioprotegido.</p>
<p>Artículo 66.- El Distintivo a que refiere el presente capítulo tendrá vigencia de un año a partir de su emisión. Todos aquellos establecimientos que deseen recibir el distintivo, solicitarán a la Subdirección de Protección Civil y Bomberos supervisar y evaluar la capacidad de respuesta para la atención en cardioprotección cada año, y seguir vigente como espacio cardioprotegido en el padrón.</p>	<p>Artículo 66.- El Distintivo a que refiere el presente capítulotendrá vigencia de un año apartir de su emisión. Todos aquellos establecimientos que deseen recibir el distintivo, solicitarán a la Dirección de Protección Civil y Bomberos supervisar y evaluar la capacidad de respuesta para la atención en cardioprotección cada año, y seguir vigente como espacio cardioprotegido en el padrón.</p>
<p>Artículo 68.- Durante la ejecución de cualquier construcción, el perito responsable de obra o el propietario de la misma, deberá tomar las precauciones debidas y adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros de conformidad a un programa específico de protección civil validado por la subdirección de protección civil y bomberos.</p>	<p>Artículo 68.- Durante la ejecución de cualquier construcción, el perito responsable de obra o el propietario de la misma, deberá tomar las precauciones debidas y adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros de conformidad a un programa específico de protección civil validado por la Dirección de protección civil y bomberos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Artifícios Pirotécnicos</p> <p>Artículo 70.- La subdirección de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad de revisar y realizar observaciones a los empresarios y particulares que instalen artificios pirotécnicos ya sea en eventos públicos o privados para que se dé cumplimiento a las medidas de prevención para la quema de los diversos artículos o productos de la pirotecnia y que realicen venta en el comercio establecido y ambulante de ellos.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Artifícios Pirotécnicos</p> <p>Artículo 70.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad de revisar y realizar observaciones a los empresarios y particulares que instalen artificios pirotécnicos ya sea en eventos públicos o privados para que se dé cumplimiento a las medidas de prevención para la quema de los diversos artículos o productos de la pirotecnia y que realicen venta en el comercio establecido y ambulante de ellos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Asesoría y Supervisión</p> <p>Artículo 80.- El gobierno municipal a través de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, apoyándose para tal efecto en las direcciones de Padrón y Licencias; Inspección y Reglamentos; Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y Obras Públicas, ejercerán las funciones de vigilancia, asesoría y supervisión, y aplicarán las sanciones establecidas en el presente Reglamento y por la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en los asuntos de su competencia.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Asesoría y Supervisión</p> <p>Artículo 80.- El gobierno municipal a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, apoyándose para tal efecto en las direcciones de Padrón y Licencias; Inspección y Reglamentos; Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y Obras Públicas, ejercerán las funciones de vigilancia, asesoría y supervisión, y aplicarán las sanciones establecidas en el presente Reglamento y por la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en los asuntos de su competencia.</p>
<p>Artículo 81.- La Subdirección de Protección Civil y Bomberos como medio preventivo derivado las inspecciones, asesorías y acto de molestia, podrá elaborar al visitado un Aviso Preventivo, el cual servirá para señalar las omisiones en materia de protección civil y/o riesgos latentes que pongan en riesgo la integridad física o material de las personas y sus bienes, mismo que señalara: nombre del visitado, cargo que ostenta, nombre de la razón social, hora, domicilio, clase de giro, violación al presente reglamento, las recomendaciones a realizar, así como el plazo señalado para cumplir con las observaciones, y la firma del Servidor Público y del visitado.</p>	<p>Artículo 81.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos como medio preventivo derivado las inspecciones, asesorías y acto de molestia, podrá elaborar al visitado un Aviso Preventivo, el cual servirá para señalar las omisiones en materia de protección civil y/o riesgos latentes que pongan en riesgo la integridad física o material de las personas y sus bienes, mismo que señalara: nombre del visitado, cargo que ostenta, nombre de la razón social, hora, domicilio, clase de giro, violación al presente reglamento, las recomendaciones a realizar, así como el plazo señalado para cumplir con las observaciones, y la firma del Servidor Público y del visitado.</p>
<p>Artículo 82.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:</p> <p>I. La Subdirección de Protección Civil y Bomberos, por conducto de su titular, podrá ordenar a los servidores públicos debidamente autorizados, realizar visitas domiciliarias, para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y de las unidades internas de protección civil de los establecimientos de cualquier tipo de giro al que corresponda su actividad.</p> <p>II-XIII.- [.....]</p>	<p>Artículo 82.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:</p> <p>I. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, por conducto de su titular, podrá ordenar a los servidores públicos debidamente autorizados, realizar visitas domiciliarias, para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y de las unidades internas de protección civil de los establecimientos de cualquier tipo de giro al que corresponda su actividad.</p> <p>II-XIII.- [.....]</p>
<p>Artículo 83.- En caso de que como resultado de la visita se levante acta circunstanciada, dentro de los tres días hábiles posteriores al cierre de la misma, la subdirección de Protección Civil y Bomberos la remitirá a los jueces municipales para su calificación y procedimiento correspondiente.</p>	<p>Artículo 83.- En caso de que como resultado de la visita se levante acta circunstanciada, dentro de los tres días hábiles posteriores al cierre de la misma, la Dirección de Protección Civil y Bomberos la remitirá a los jueces municipales para su calificación y procedimiento correspondiente.</p>
<p style="text-align: center;">TITULO NOVENO RESPUESTA A EMERGENCIAS Capítulo I Centro de Operaciones de Emergencias</p> <p>Artículo 84.- El Centro de Operaciones de Emergencias (COE) tiene como objetivo:</p> <p>I. Coordinar las acciones de la subdirección de protección civil y bomberos, de las dependencias, en caso de siniestro o desastres en el municipio y ordenar las medidas preventivas y de emergencia que se deban tomar por autoridades y civiles para proteger la vida y los bienes de las personas ante los desastres.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO NOVENO RESPUESTA A EMERGENCIAS Capítulo I Centro de Operaciones de Emergencias</p> <p>Artículo 84.- El Centro de Operaciones de Emergencias (COE) tiene como objetivo:</p> <p>I. Coordinar las acciones de la Dirección de protección civil y bomberos, de las dependencias, en caso de siniestro o desastres en el municipio y ordenar las medidas preventivas y de emergencia que se deban tomar por autoridades y civiles para proteger la vida y los bienes de las personas ante los desastres.</p>

<p>III-IV.- [.....]</p> <p>Artículo 85.- Para cumplir con sus objetivos, el COE contará con un responsable designado por el titular de la Sub dirección de protección civil y bomberos, así como con el equipo, instalaciones y personal especializado; además se dispondrá de una sala de crisis en la que se instalarán los representantes del comité municipal de emergencias y las dependencias requeridas para la atención de emergencias y desastres en el municipio.</p>	<p>III-IV.- [.....]</p> <p>Artículo 85.- Para cumplir con sus objetivos, el COE contará con un responsable designado por el titular de la Dirección de protección civil y bomberos, así como con el equipo, instalaciones y personal especializado; además se dispondrá de una sala de crisis en la que se instalarán los representantes del comité municipal de emergencias y las dependencias requeridas para la atención de emergencias y desastres en el municipio.</p>
<p>Artículo 86.- [.....]</p> <p>I. Fase 1: Los encargados de turno del COE bajo la supervisión del responsable del COE son responsables de la operación relacionada con el despacho habitual y asignación de los recursos de la subdirección de protección civil y bomberos y/o de la dependencia responsable para la etapa inicial de los servicios de emergencia.</p> <p>II. Fase 2- III. Fase 3: [.....]</p> <p>IV. Fase 4. Cuando debido a la complejidad de la emergencia se demanden recursos adicionales a los de la subdirección de protección civil y bomberos, el responsable del COE requerirá la presencia de los representantes de las Dependencias Municipales con nivel no menor a director en las instalaciones del COE.</p> <p>V. Fase 5. El titular de la subdirección de protección civil y bomberos requerirá la instalación del comité municipal de emergencia cuando la complejidad de la emergencia demande la activación de las comisiones del consejo municipal de protección civil y/o se requieran recursos adicionales a los del municipio para su atención y/o se tengan que emitir declaratorias de emergencia.</p> <p>Las activaciones y desactivaciones de las fases y los recursos serán determinadas de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos por la subdirección de Protección Civil y Bomberos para tales efectos.</p>	<p>Artículo 86.- [.....]</p> <p>I. Fase 1: Los encargados de turno del COE bajo la supervisión del responsable del COE son responsables de la operación relacionada con el despacho habitual y asignación de los recursos de la Dirección de protección civil y bomberos y/o de la dependencia responsable para la etapa inicial de los servicios de emergencia.</p> <p>II. Fase 2- III. Fase 3: [.....]</p> <p>IV. Fase 4. Cuando debido a la complejidad de la emergencia se demanden recursos adicionales a los de la Dirección de protección civil y bomberos, el responsable del COE requerirá la presencia de los representantes de las Dependencias Municipales con nivel no menor a director en las instalaciones del COE.</p> <p>V. Fase 5. El titular de la Dirección de protección civil y bomberos requerirá la instalación del comité municipal de emergencia cuando la complejidad de la emergencia demande la activación de las comisiones del consejo municipal de protección civil y/o se requieran recursos adicionales a los del municipio para su atención y/o se tengan que emitir declaratorias de emergencia.</p> <p>Las activaciones y desactivaciones de las fases y los recursos serán determinadas de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos por la Dirección de Protección Civil y Bomberos para tales efectos.</p>
<p>Artículo 89.- Mediante el Sistema Municipal de Protección Civil se gestionarán proyectos y programas federales y estatales para la Gestión Integral de Riesgos, a través de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos.</p>	<p>Artículo 89.- Mediante el Sistema Municipal de Protección Civil se gestionarán proyectos y programas federales y estatales para la Gestión Integral de Riesgos, a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.</p>
<p>Artículo 90.- El proceso para seguimiento de recuperación ante situaciones de emergencia o desastres, lo coordinará la subdirección de Protección Civil y Bomberos.</p>	<p>Artículo 90.- El proceso para seguimiento de recuperación ante situaciones de emergencia o desastres, lo coordinará la Dirección de Protección Civil y Bomberos.</p>
<p style="text-align: center;">TITULO DÉCIMO PRIMERO SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO I. De las Medidas de Seguridad y Sanciones</p> <p>Artículo 91.- La Subdirección de Protección Civil y Bomberos para prevenir daños a la integridad física de las personas, proteger la salud, el medio ambiente, garantizar la seguridad social y los bienes muebles e inmuebles podrá determinar las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I. Aseguramiento precautorio de semovientes, materiales, bienes muebles e inmuebles o residuos de éstos, que deberán resguardarse en un lugar seguro y adecuado para cada caso, para lo cual la Subdirección de protección civil y Bomberos podrá realizar los convenios necesarios con los propietarios o representantes legales de los establecimientos que cuenten con las medidas de seguridad para cada caso, y los propietarios, arrendatarios, poseedores o representantes legales están obligados a cubrir los gastos de la estadía en el lugar del aseguramiento; el depositario únicamente podrá liberarlo con el mandato por escrito de la autoridad que realizó el aseguramiento;</p> <p>II-V.- [.....]</p> <p>VI. Para los efectos del presente artículo, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos podrá auxiliarse de la Fuerza Pública en caso de ser necesario para los fines correspondientes; y</p> <p>VII.- [.....]</p>	<p style="text-align: center;">TITULO DÉCIMO PRIMERO SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO I. De las Medidas de Seguridad y Sanciones</p> <p>Artículo 91.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos para prevenir daños a la integridad física de las personas, proteger la salud, el medio ambiente, garantizar la seguridad social y los bienes muebles e inmuebles podrá determinar las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I. Aseguramiento precautorio de semovientes, materiales, bienes muebles e inmuebles o residuos de éstos, que deberán resguardarse en un lugar seguro y adecuado para cada caso, para lo cual la Dirección de protección civil y Bomberos podrá realizar los convenios necesarios con los propietarios o representantes legales de los establecimientos que cuenten con las medidas de seguridad para cada caso, y los propietarios, arrendatarios, poseedores o representantes legales están obligados a cubrir los gastos de la estadía en el lugar del aseguramiento; el depositario únicamente podrá liberarlo con el mandato por escrito de la autoridad que realizó el aseguramiento;</p> <p>II-V.- [.....]</p> <p>VI. Para los efectos del presente artículo, la Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá auxiliarse de la Fuerza Pública en caso de ser necesario para los fines correspondientes; y</p> <p>VII.- [.....]</p>
<p>Artículo 95.- Las sanciones pecuniarias previstas en este capítulo y que sean por reincidencia, se sancionará con el máximo establecido de la o las faltas incurridas, así mismo se tomará en consideración la gravedad de la infracción o infracciones para la cancelación de la constancia de verificación con visto bueno emitida por la subdirección de protección civil y bomberos, así mismo se informará a la dependencia municipal encargada de emitir las licencias de</p>	<p>Artículo 95.- Las sanciones pecuniarias previstas en este capítulo y que sean por reincidencia, se sancionará con el máximo establecido de la o las faltas incurridas, así mismo se tomará en consideración la gravedad de la infracción o infracciones para la cancelación de la constancia de verificación con visto bueno emitida por la Dirección de protección civil y bomberos, así mismo se informará a la dependencia municipal encargada de emitir</p>

funcionamiento municipal o equivalente para que realice las gestiones correspondientes.

las licencias de funcionamiento municipal o equivalente para que realice las gestiones correspondientes.

Una vez expuesto los motivos, marco jurídico, así como las consideraciones del estudio y análisis de la presente iniciativa, sometemos al pleno a su distinguida consideración los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. – Se aprueba la reforma del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante la cual se modifica la fracción V, del artículo 111, y se adicionan la fracción XV del artículo 126, y el artículo 142 bis, para quedar como sigue:

027

Artículo 111.- La Secretaría General, además de ejercer las atribuciones que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco para elaborar y custodiar las actas y documentos oficiales que deriven de las Sesiones plenarias del Ayuntamiento; para ejercer la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; y para expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los regidores o las autoridades, tendrá asignadas las siguientes funciones:

- I. Brindar asesoría técnica y jurídica a los municipales y a las comisiones edilicias, para el estudio y dictamen de los asuntos que les sean turnados, así como en técnica legislativa.
- II. Elaborar la convocatoria para las sesiones del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y formar parte como vocal técnico, con derecho a voz.
- III. Sistematizar la Oficialía de Partes del Municipio;
- IV. Organizar administrativamente el patrimonio inmobiliario del municipio.
- V. Instruir y organizar administrativamente a la Sala de Regidores, Oficialía de Partes del Ayuntamiento, Procuraduría Social del Municipio, al Registro Civil, la Oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Junta de Reclutamiento, el Departamento de Asociaciones, las Delegaciones y Agencias Municipales, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.
- VI. Suscribir y validar los dictámenes cuya emisión compete a la administración pública municipal, a partir de los estudios técnicos, análisis o proyectos que le remitan las diferentes dependencias.
- VII. Notificar los acuerdos del Ayuntamiento, así como vigilar el cumplimiento de los mismos.
- VIII. Notificar dentro de los 60 días naturales posteriores a la instalación del Ayuntamiento, los asuntos turnados que hayan quedado pendientes por las Comisiones Edilicias de la Administración Inmediata Anterior.
- IX. Las demás que le confiera éste u otros ordenamientos municipales, o el Presidente Municipal.

.....

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES Y OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA

Artículo 126. La administración pública municipal centralizada contará con las siguientes dependencias:

- I. Derogada.
- II. Dirección de Desarrollo Social.
- III. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- IV. Dirección de Obras Públicas
- V. Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- VI. Dirección de Inspección y Reglamentos.
- VII. Dirección de Padrón y Licencias.
- VIII. Dirección de Seguridad Ciudadana.
- IX. Dirección de Turismo y Desarrollo Económico
- X. Dirección de Proyectos Estratégicos
- XI. Dirección Jurídica.
- XII. Oficialía Mayor Administrativa.
- XIII. Dirección de Desarrollo Institucional
- XIV. Dirección de Mantenimiento de Bienes e Intendencia
- XV. Dirección de Protección Civil y Bomberos.

.....

Sección Décima Quinta

De la Dirección de Protección Civil y Bomberos

Artículo 143. La Dirección de Protección Civil y Bomberos es la dependencia competente para ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, los programas y demás acuerdos que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

Para el ejercicio de sus funciones, organización y funcionamiento operativo, deberá integrarse conforme a lo señalado en su manual de organización, así como la plantilla de personal que se le apruebe y asigne anualmente por el ayuntamiento.

....

Transitorio.

Primero. - La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal."

Nota: en virtud de la modificación del artículo 143 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se recorre el artículo 143 al artículo 144 y el artículo 144 al artículo 145 y así sucesivamente hasta llegar al final con el artículo 170.

028

SEGUNDO.- Se aprueba la reforma del Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta para modificar el contenido de sus artículos 4, 26, 27, 30, 32, 58, 59, 60, 64, 65, 66, 68, 70, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 89, 90, 91, y 95, quedando su redacción en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:
I a la IX.- [.....]

X. **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS:** El órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil; y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil, la cual también se denominara como **Dirección de Protección Civil y Bomberos**.

XI a la XII.- [.....]

....

**TITULO CUARTO
DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
Capítulo I
La Dirección de Protección Civil y Bomberos**

Artículo 26.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos es un Órgano de Administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil la cual hará las funciones como Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme a este ordenamiento, programas y demás acuerdos que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

....

Artículo 27.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, en lo que respecta a la materia de este reglamento se constituye por:
I-III.- [.....]

Artículo 30.- El titular de la unidad municipal de protección civil y bomberos tendrá el carácter de Director, teniendo por funciones:
I-V.- [.....]

....

Artículo 32.- El Comité Municipal de Emergencia se integrará por:
a-c.- [.....]

d.- El o la Director de Protección Civil y Bomberos quien fungirá como Secretario Técnico;
e-í.- [.....]

....

Artículo 58.- La Dirección de protección civil y bomberos, dentro de los 30 treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación o, en su caso, de la entrega de la información faltante o complementaria solicitada por la propia Dirección, emitirá el registro de la unidad interna de protección civil y procedencia del programa interno de protección civil presentado al efecto, mismo que tendrá una vigencia de 365 días naturales, contados a partir de la fecha de emisión.

Artículo 59.- El periodo para la emisión del registro y procedencia del programa de la unidad interna podrá ampliarse a criterio de la Dirección de protección civil y bomberos, cuando sea solicitada información complementaria al interesado.

Artículo 60.- En caso de que se exceda el periodo de 30 días, para la entrega de información complementaria que solicite la Dirección de Protección Civil y Bomberos, se emitirá la improcedencia del documento.

...

Artículo 64.- Las personas físicas, jurídicas o morales podrán solicitar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos se les otorgue el Distintivo como Espacio Cardioprotegido, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I-II.- [.....]

a-b.- [.....]

III. Demostrar la capacidad de respuesta en un escenario planteado en sitio, sin que rebase los 5 minutos que se establecen de respuesta, el cual deberá ser evaluado en presencia de personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 65.- El procedimiento para la acreditación del Distintivo de Espacio Cardioprotegido, comprenderá las siguientes etapas:

I. [.....]

II. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, una vez recibida la solicitud en los términos de la fracción anterior, contará con 10 días hábiles para contestar al solicitante, ya sea que cumple satisfactoriamente con los requisitos o se hagan observaciones de la misma para que sean subsanados.

III. En el supuesto de que cumpla con los requisitos, se generará por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos la respuesta en sentido favorable, la cual contendrá el lapso en días en que se llevará a cabo la demostración a que hace referencia la fracción III del artículo anterior, sin previo aviso.

IV. Al momento de la demostración a que hace referencia la fracción III del artículo anterior, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, asentará en documento el ejercicio, considerando todos los estándares y parámetros que deban cumplir para la atención de la capacidad de respuesta en escenario en sitio.

V. Una vez concluida la demostración en sitio, y en el supuesto que haya cumplido favorablemente, la Dirección de Protección Civil y Bomberos estará en condiciones de expedir posteriormente en el término de 5 días hábiles el documento que se acredita como Espacio Cardioprotegido.

Artículo 66.- El Distintivo a que refiere el presente capítulo tendrá vigencia de un año a partir de su emisión.

Todos aquellos establecimientos que deseen recibir el distintivo, solicitarán a la Dirección de Protección Civil y Bomberos supervisar y evaluar la capacidad de respuesta para la atención en cardioprotección cada año, y seguir vigente como espacio cardioprotegido en el padrón.

...

Artículo 68.- Durante la ejecución de cualquier construcción, el perito responsable de obra o el propietario de la misma, deberá tomar las precauciones debidas y adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros de conformidad a un programa específico de protección civil validado por la Dirección de protección civil y bomberos.

...

CAPÍTULO II

Artificios Pirotécnicos

Artículo 70.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad de revisar y realizar observaciones a los empresarios y particulares que instalen artificios pirotécnicos ya sea en eventos públicos o privados para que se dé cumplimiento a las medidas de prevención para la quema de los diversos artículos o productos de la pirotecnia y que realicen venta en el comercio establecido y ambulante de ellos.

.....

CAPÍTULO V

Asesoría y Supervisión

Artículo 80.- El gobierno municipal a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, apoyándose para tal efecto en las direcciones de Padrón y Licencias; Inspección y Reglamentos; Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y Obras Públicas, ejercerán las funciones de vigilancia, asesoría y supervisión, y aplicarán las sanciones establecidas en el presente Reglamento y por la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en los asuntos de su competencia.

Artículo 81.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos como medio preventivo derivado las inspecciones, asesorías y acto de molestia, podrá elaborar al visitado un Aviso Preventivo, el cual servirá para señalar las omisiones en materia de protección civil y/o riesgos latentes que pongan en riesgo la integridad física o material de las personas y sus bienes, mismo que señalará: nombre del visitado, cargo que ostenta, nombre de la razón social, hora, domicilio, clase de giro, violación al presente reglamento, las recomendaciones a realizar, así como el plazo señalado para cumplir con las observaciones, y la firma del Servidor Público y del visitado.

Artículo 82.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, por conducto de su titular, podrá ordenar a los servidores públicos debidamente autorizados, realizar visitas domiciliarias, para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y de las unidades internas de protección civil de los establecimientos de cualquier tipo de giro al que corresponda su actividad.

II-XIII.- [.....]

Artículo 83.- En caso de que como resultado de la visita se levante acta circunstanciada, dentro de los tres días hábiles posteriores al cierre de la misma, la Dirección de Protección Civil y Bomberos la remitirá a los jueces municipales para su calificación y procedimiento correspondiente.

TÍTULO NOVENO

RESPUESTA A EMERGENCIAS

Capítulo I

Centro de Operaciones de Emergencias

Artículo 84.- El Centro de Operaciones de Emergencias (COE) tiene como objetivo:

I. Coordinar las acciones de la Dirección de protección civil y bomberos, de las dependencias, en caso de siniestro o desastres en el municipio y ordenar las medidas preventivas y de emergencia que se deban tomar por autoridades y civiles para proteger la vida y los bienes de las personas ante los desastres.

III-IV.- [.....]

Artículo 85.- Para cumplir con sus objetivos, el COE contará con un responsable designado por el titular de la Dirección de protección civil y bomberos, así como con el equipo, instalaciones y personal especializado; además se dispondrá de una sala de crisis en la que se

instalarán los representantes del comité municipal de emergencias y las dependencias requeridas para la atención de emergencias y desastres en el municipio.

Artículo 86.-[.....]

I. Fase 1: Los encargados de turno del COE bajo la supervisión del responsable del COE son responsables de la operación relacionada con el despacho habitual y asignación de los recursos de la Dirección de protección civil y bomberos y/o de la dependencia responsable para la etapa inicial de los servicios de emergencia.

II. Fase 2- III. Fase 3: [.....]

IV. Fase 4. Cuando debido a la complejidad de la emergencia se demanden recursos adicionales a los de la Dirección de protección civil y bomberos, el responsable del COE requerirá la presencia de los representantes de las Dependencias Municipales con nivel no menor a director en las instalaciones del COE.

V. Fase 5. El titular de la Dirección de protección civil y bomberos requerirá la instalación del comité municipal de emergencia cuando la complejidad de la emergencia demande la activación de las comisiones del consejo municipal de protección civil y/o se requieran recursos adicionales a los del municipio para su atención y/o se tengan que emitir declaratorias de emergencia.

Las activaciones y desactivaciones de las fases y los recursos serán determinadas de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos por la Dirección de Protección Civil y Bomberos para tales efectos.

Artículo 89.- Mediante el Sistema Municipal de Protección Civil se gestionarán proyectos y programas federales y estatales para la Gestión Integral de Riesgos, a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 90.- El proceso para seguimiento de recuperación ante situaciones de emergencia o desastres, lo coordinará la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

TITULO DÉCIMO PRIMERO

SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I.

De las Medidas de Seguridad y Sanciones

Artículo 91.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos para prevenir daños a la integridad física de las personas, proteger la salud, el medio ambiente, garantizar la seguridad social y los bienes muebles e inmuebles podrá determinar las siguientes medidas de seguridad:

I. Aseguramiento precautorio de semovientes, materiales, bienes muebles e inmuebles o residuos de éstos, que deberán resguardarse en un lugar seguro y adecuado para cada caso, para lo cual la Dirección de protección civil y Bomberos podrá realizar los convenios necesarios con los propietarios o representantes legales de los establecimientos que cuenten con las medidas de seguridad para cada caso, y los propietarios, arrendatarios, poseedores o representantes legales están obligados a cubrir los gastos de la estadía en el lugar del aseguramiento; el depositario únicamente podrá liberarlo con el mandato por escrito de la autoridad que realizó el aseguramiento;

II-V.- [.....]

VI. Para los efectos del presente artículo, la Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá auxiliarse de la Fuerza Pública en caso de ser necesario para los fines correspondientes; y

VII.- [.....]

Artículo 95.- Las sanciones pecuniarias previstas en este capítulo y que sean por reincidencia, se sancionará con el máximo establecido de la o las faltas incurridas, así mismo se tomará en consideración la gravedad de la infracción o infracciones para la cancelación de la constancia de verificación con visto bueno emitida por la Dirección de protección civil y bomberos, así mismo se informará a la dependencia municipal encargada de emitir las licencias de funcionamiento municipal o equivalente para que realice las gestiones correspondientes.

Transitorio.

UNICO. - La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal. "

TERCERO. - Se ordena la publicación total del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y el Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, en virtud de las modificaciones vertidas en el presente, sin demora del presente acuerdo, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Oficialía Mayor Administrativa para que en coordinación con la Subdirección de Protección Civil y Bomberos lleven a cabo las gestiones administrativas y presupuestales a fin de dar el cumplimiento a las reformas vertidas en el presente dictamen.

QUINTO. - Se solicita a la Secretaría General gire los oficios correspondientes a las dependencias para la consecución del presente dictamen.

SEXTO. - Se tenga en los términos del presente dictamen, resuelto el acuerdo edilicio número **380/2020** de fecha **28 de noviembre del 2020**, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

031

ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

**COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,
PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN DE RIESGOS Y BOMBEROS, Y DE HACIENDA**

Ing. Arturo Dávalos Peña
Presidente Municipal
Presidente de la Comisión de Hacienda



Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez
Regidor Presidente de la Comisión de Reglamentos y
Puntos Constitucionales y Colegiado de la Comisión de
Hacienda

C. Luis Alberto Michel Rodríguez
Regidor Colegiado de la Comisión de Hacienda



C. Luis Roberto González Gutiérrez
Regidor Colegiado de la Comisión de Hacienda

C. Juan Solís García
Regidor Colegiado de las Comisiones de Reglamentos y
Puntos Constitucionales y Hacienda



C. María Guadalupe Guerrero Carvajal
Regidora Colegiada de las Comisiones de Reglamentos
y Puntos Constitucionales

C. Norma Angélica Joya Carrillo
Regidora Colegiada de las Comisiones de Reglamentos y
Puntos Constitucionales y Hacienda



C. María Del Refugio Pulido Cruz
Regidora Colegiada de las Comisiones de Hacienda y
Protección Civil

C. Alicia Briones Mercado
Regidora Presidenta de la Comisión de Protección Civil,
Gestión de Riesgos y Bomberos, Colegiada de la
Comisión de Hacienda



C. Saúl López Orozco
Regidor Colegiado de las Comisiones de Reglamentos y
Puntos Constitucionales, Hacienda y Protección Civil,
Gestión de Riesgos y Bomberos

C. Cecilio López Fernández
Regidor Colegiado de las Comisiones de Reglamentos y
Puntos Constitucionales, Hacienda y Protección Civil,
Gestión de Riesgos y Bomberos



C. Carmina Palacios Ibarra
Regidora Colegiada de las Comisiones de Reglamentos
y Puntos Constitucionales y Hacienda

C. Rodolfo Maldonado Albarrán
Regidor Colegiado de las Comisiones de Protección Civil,
Gestión de Riesgos y Bomberos y Hacienda



C. María Laurel Carrillo Ventura
Regidora Colegiada de las Comisiones de Reglamentos
y Puntos Constitucionales y Hacienda

C. María Inés Díaz Romero
Regidora Colegiada de las Comisiones de Hacienda y
Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos



C. Jorge Antonio Quintero Alvarado
Síndico Colegiado de la Comisión de Hacienda



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN

DICE	DEBE DECIR
<p>TERCERO. - Se ordena la publicación total del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y el Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, en virtud de las modificaciones vertidas en el presente, sin demora del presente acuerdo, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.</p>	<p>TERCERO. - Se ordena la publicación <u>de las reformas al</u> Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y el Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, en virtud de las modificaciones vertidas en el presente, sin demora del presente acuerdo, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.</p>
<p>CUARTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Oficialía Mayor Administrativa para que en coordinación con la Subdirección de Protección Civil y Bomberos lleven a cabo las gestiones administrativas y presupuestales a fin de dar el cumplimiento a las reformas vertidas en el presente dictamen.</p>	<p>CUARTO. - <u>Se autorizan las modificaciones presupuestales y administrativas necesarias a fin de dar el cumplimiento a las reformas vertidas en el presente dictamen, instruyéndose a la Tesorería Municipal y a la Oficialía Mayor Administrativa para que en coordinación con la Subdirección de Protección Civil y Bomberos lleven a cabo las gestiones administrativas correspondientes.</u></p>

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN

DICE	DEBE DECIR
<p>TERCERO. - Se ordena la publicación total del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y el Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, en virtud de las modificaciones vertidas en el presente, sin demora del presente acuerdo, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.</p>	<p>TERCERO. - Se ordena la publicación <u>de las reformas al</u> Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y el Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, en virtud de las modificaciones vertidas en el presente, sin demora del presente acuerdo, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.</p>
<p>CUARTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Oficialía Mayor Administrativa para que en coordinación con la Subdirección de Protección Civil y Bomberos lleven a cabo las gestiones administrativas y presupuestales a fin de dar el cumplimiento a las reformas vertidas en el presente dictamen.</p>	<p>CUARTO. - <u>Se autorizan las modificaciones presupuestales y administrativas necesarias a fin de dar el cumplimiento a las reformas vertidas en el presente dictamen, instruyéndose a la Tesorería Municipal y a la Oficialía Mayor Administrativa para que en coordinación con la Subdirección de Protección Civil y Bomberos lleven a cabo las gestiones administrativas correspondientes.</u></p>